



Expediente: **057560236742**
Radicado: **RE-00506-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/02/2025** Hora: **09:23:16** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado No. 133-0498 del 22 de octubre de 2020, mediante Resolución RE-00994 del 16 de febrero del 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el 16 de febrero de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Riego a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S**, con Nit. 901.076.465-6, representada legalmente por la señora Alexandra Franco Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía número 43.206.939, un caudal total de 0,544 L/s, a derivarse del Rio Arma en los puntos A (0,17 L/s), B (0,14 L/s) y C (0,23 L/s), en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-32362, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo.
2. Que por medio de radicado CE-16835-2024 del 04 de octubre de 2024, la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S**, con Nit. 901.076.465-6, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.050.672, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-00994 del 16 de febrero del 2021, en el sentido de incluir el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33077, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia.
3. Que, en atención a la solicitud de modificación presentada, la Corporación mediante oficio con radicado CS-13109-2024 del 08 de octubre de 2024, comunicado el día 08 de octubre de 2024, requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que aportaran los Certificados de Uso del Suelo correspondientes para los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 028-32362 y N° 028-33077.
4. Que en cumplimiento al requerimiento formulado por Cornare, mediante oficio con radicado CE-17075-2024 del 08 de octubre de 2024, la señora Erica González Periañez – Líder Certificaciones Agrícola Santa Daniela, allega la información solicitada.
5. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-16835-2024 del 04 de octubre de 2024 y CE-17075-2024 del 08 de octubre de 2024, mediante Auto AU-03766-2024 del 17 de octubre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-00994 del 16 de febrero del 2021, por la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S**, con Nit. 901.076.465-6, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

70.050.672, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-32362 y 028-33077, denominados “La Virginia” y “La Pradera” ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia.

6. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 21 de octubre al 12 de noviembre de 2024.

7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de noviembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-00904-2025 del 11 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 12 de noviembre de 2024 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimienta, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Olbany Escobar. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 El proyecto productivo de la UP Agrícola Santa Daniela S.A.S contempla una siembra de 45.209 árboles de aguacate en total distribuidos en 103 hectáreas, para una densidad de 438 árboles por hectárea, en una distancia de siembra aproximada de 5 x 4 m.

3.3 Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de importancia Ambiental 24.42 Ha (11.93 %):** debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 7.32 hectáreas para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 3.206 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. **Áreas complementarias para la conservación 18.27 Ha (8.93 %):** debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 5.48 hectáreas para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 2.400 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. **Áreas Agrosilvopastoriles 161.89 Ha (79.08 %):** es pertinente la cantidad de árboles plantados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Se recomienda implementar la totalidad de los cultivos en áreas Agrosilvopastoriles del predio, ya que se cuenta con la extensión suficiente para implementar la totalidad de la unidad productiva desarrollada (45.209 árboles) sin intervenir otras zonas. **Áreas de Restauración Ecológica 0.14 Ha (0.07 %):** no está permitido el desarrollo de cultivos en esta área, se debe garantizar cobertura boscosa nativa.

3.4 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Sonsón conduce a la vereda Los Medios, luego se toma el desvío que conduce hacia la vereda Sirgua Abajo y a 1,09 kilómetros de distancia desde las partidas se encuentra el predio de nuestro interés.

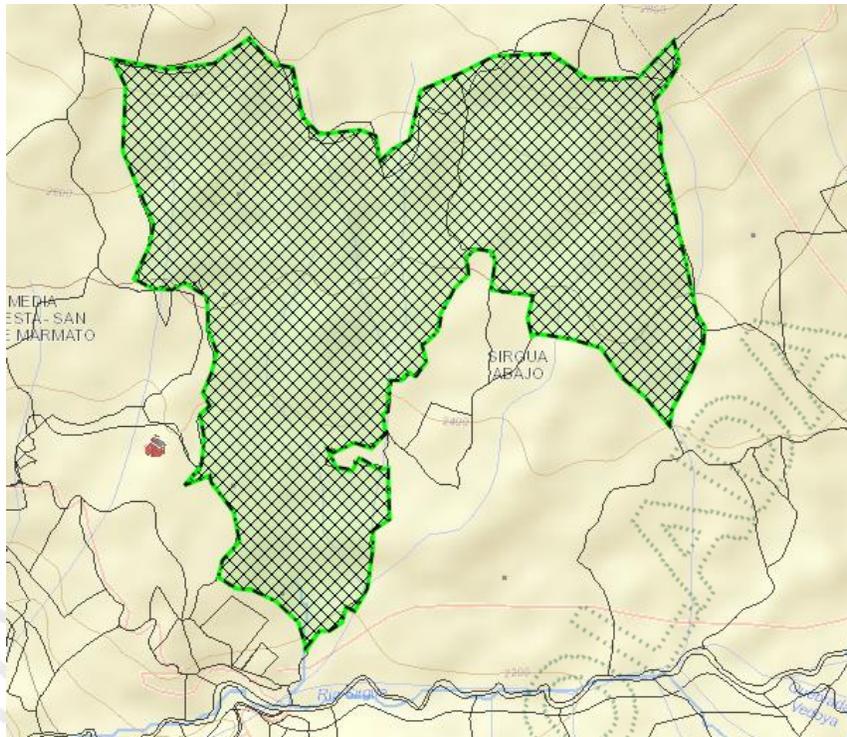
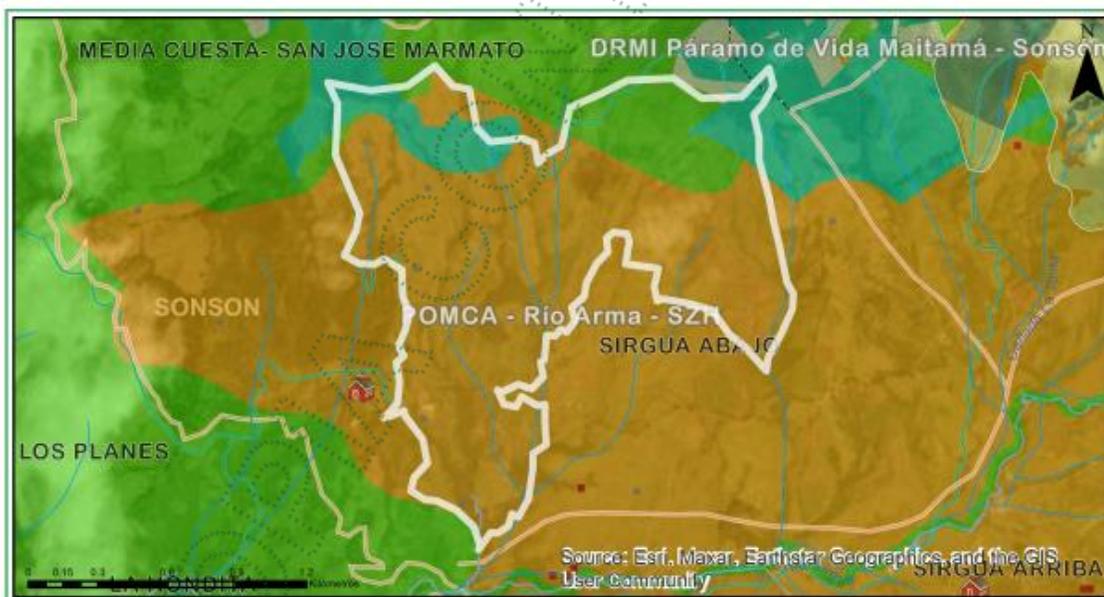


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate, las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas Agrosilvopastoriles, se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	24.42	11.93
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.14	0.07
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	18.27	8.93
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	161.89	79.08

Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mappis 8.0 Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

3.5 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio se realice la adecuada disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.

3.6 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.7 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.8 Las fuentes denominadas Fuente A, Fuente B y Fuente C cuentan con un caudal disponible de 8.4 l/s, 4.31 l/s y 5.63 l/s respectivamente, caudales suficientes para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas debajo de los puntos de captación. De dichas fuentes, solo capta la parte interesada.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente A	12/11/2024	Geoportal	11.51	8.4
Fuente B	12/11/2024	Geoportal	6.12	4.31
Fuente C	12/11/2024	Geoportal	7.51	5.63

Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.

Las fuentes A, B y C cuentan con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente A	Caudal total	11.51	29.33
	Caudal ecológico	2.88	7.33
	Caudal máximo de reparto	8.63	21.98
	Caudales otorgados	0.23	0.23
	Caudal disponible para reparto	8.4	21.75

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente B	Caudal total	6.12	14.57
	Caudal ecológico	1.53	3.64
	Caudal máximo de reparto	4.59	10.93
	Caudales otorgados	0.28	0.28
	Caudal disponible para reparto	4.31	10.65

NOMBRE DE LA FUENTE 3	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente C	Caudal total	7.51	18.23
	Caudal ecológico	1.88	4.56
	Caudal máximo de reparto	5.63	13.67
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	5.63	13.67

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: <u> Bueno/Regular/Malo </u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: 5 tanques de 2.000 litros y 4 de 1.000 Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?): <u> Captación Artesanal </u> X						
Área captación (Ha):		<u> 3.25 </u>	Macromedición	SI <u> </u>	NO <u> X </u>	
Estado Captación:		Bueno: <u> X </u>	Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>		
Continuidad del Servicio		Si <u> X </u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre	Si <u> X </u>	No <u> </u>

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	L/Hab/día	1	40	6	0.0271	30	Fuente A
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0271 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	25.0	Permanente Aguacate (12.513 árboles)	CACHO Y POMA	95	450	0.1448	Fuente A	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.1448 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol - Día	25.0	Permanente Aguacate (12.696 árboles)	CACHO Y POMA	95	452	0.1469	Fuente B	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.1469 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L /árbol-día	53.0	Permanente de Aguacate (20.000 árboles)	CACHO Y POMA	95	720	0.2315	Fuente C	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.2315 L/s		

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.5503 L/s
---	-------------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

4.1 Las fuentes de agua poseen un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales.

4.3 El programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), fue presentado mediante CE-03490-21 del 26/02/2021 y evaluado mediante IT 03834-2021 del 01/07/2021. En vista de que en dicho formulario se reportó la información suficiente y necesaria, este fue aprobado mediante RE-04906-2021 del 27/07/2021.

4.4 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales

Registro fotográfico:





Tanque Almacenamiento del predio

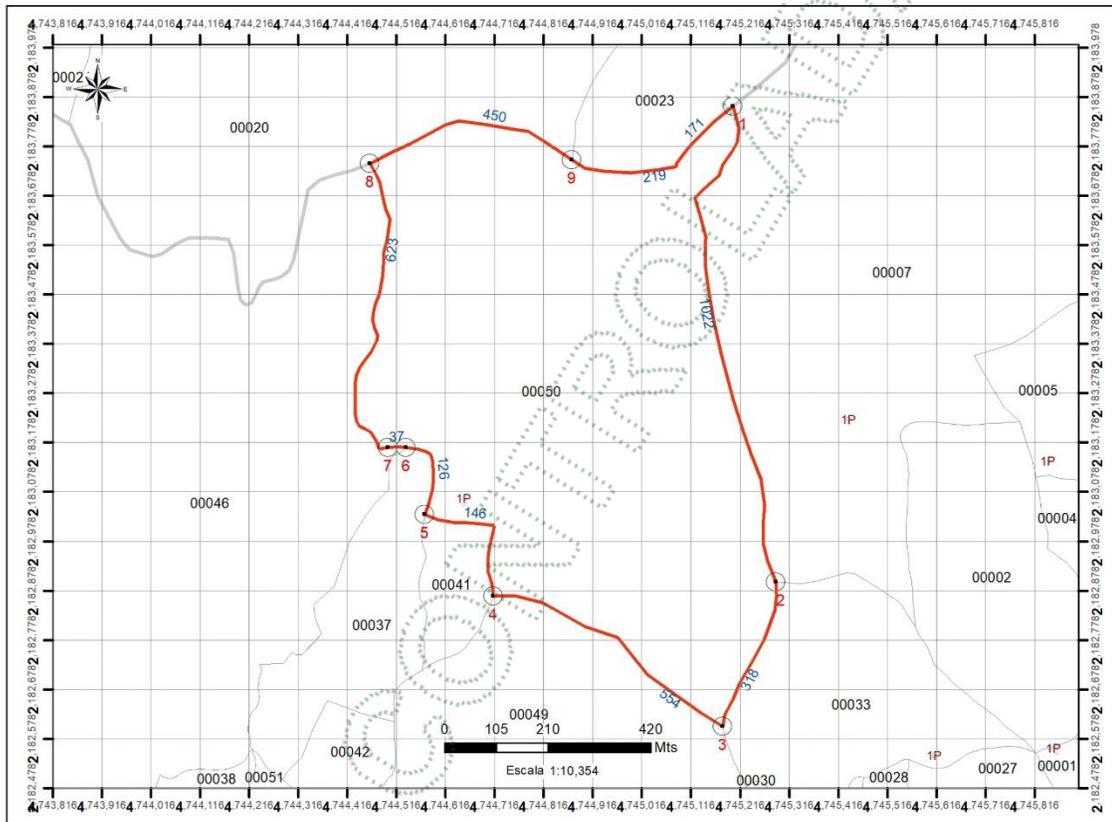


Sistema de control de flujo en los tanques



Área Captación fuente B

NO APTO PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO			
	DEPARTAMENTO:	05 - ANTIOQUIA	CERTIFICADO NO. 132250 FECHA DE EXPEDICIÓN: 03/01/2025 PIN:2025010300132249
	MUNICIPIO:	756 - SONSON	
	SECTOR:	2 - RURAL	
	CORREGIMIENTO:	003 - LOS MEDIOS	
	BARRIO:	000 - SIN REG. ORIGEN	
	MANZANA/VEREDA:	0005 - SIRGUA ABAJO	
	PREDIO:	00050	
UNIDAD PREDIAL:	00000		
EDIFICIO:	0000		



LOCALIZACIÓN MANZANA/VEREDA	CONVENCIONES	DATOS DEL PREDIO
	Terreno Manzana/Vereda Construcción	FICHA: 2975043 CÍRCULO - MATRÍCULA: 028 - 33077 ÁREA TOTAL LOTE: 67,9610 HA ÁREA CONSTRUCCIÓN: 77,5 M² DIRECCIÓN: LA PRADERA 1 MATRÍCULA MADRE: N/A NUPRE:
	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional Datum: Magna Projection: Transverse Mercator False Easting: 5000000,0 False Northing: 2000000,0 Latitude Of Origin: 4,0 Linear Unit: Meter (1,0)	

NO APTO PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO			
	DEPARTAMENTO:	05 - ANTIOQUIA	CERTIFICADO NO. 132250 FECHA DE EXPEDICIÓN: 03/01/2025 PIN: 2025010300132249
	MUNICIPIO:	756 - SONSON	
	SECTOR:	2 - RURAL	
	CORREGIMIENTO:	003 - LOS MEDIOS	
	BARRIO:	000 - SIN REG. ORIGEN	
	MANZANA/VEREDA:	0005 - SIRGUA ABAJO	
	PREDIO:	00050	
UNIDAD PREDIAL:	00000		
EDIFICIO:	0000		

NO APTO PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO					
TABLA DE COORDENADAS					
De	Este	Norte	A	Distancia (m)	Colindante
1	4745201.6462	2183860.2207	2	1021.531	057560003000000050007000000000
2	4745288.7048	2182896.288	3	317.759	057560003000000005003300000000
3	4745180.195	2182603.094	4	553.954	057560003000000005004900000000
4	4744712.9743	2182867.835	5	291.297	057560003000000005004100000000
5	4744572.8176	2183033.1191	6	177.05	057560003000000005003700000000
6	4744535.3745	2183168.8903	7	37.115	N/D
7	4744498.4733	2183168.9588	8	641.942	057560003000000005004600000000
8	4744461.6771	2183743.6932	9	449.984	057560002000000005002000000000
9	4744873.0563	2183751.5576	1	389.648	057560002000000005002300000000

Vigencia del certificado: 03/04/2025

Resolución 1040-2023 - ARTÍCULO 4.6.1 "La inscripción catastral es el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral por parte de los gestores catastrales. La inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio."

NO APTO PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

LOCALIZACIÓN MANZANA/VEREDA	CONVENCIONES	DATOS DEL PREDIO
		FICHA: 2975043 CÍRCULO - MATRÍCULA: 028 - 33077 ÁREA TOTAL LOTE: 67,9610 HA ÁREA CONSTRUCCIÓN: 77,5 M² DIRECCIÓN: LA PRADERA 1 MATRÍCULA MADRE: N/A NUPRE:
	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional Datum: Magna Projection: Transverse Mercator False Easting: 5000000,0 False Northing: 2000000,0 Latitude Of Origin: 4,0 Linear Unit: Meter (1,0)	

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

NO APTO PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO			
	DEPARTAMENTO:	05 - ANTIOQUIA	CERTIFICADO NO. 132250
	MUNICIPIO:	756 - SONSON	
	SECTOR:	2 - RURAL	
	CORREGIMIENTO:	003 - LOS MEDIOS	
	BARRIO:	000 - SIN REG. ORIGEN	
	MANZANA/VEREDA:	0005 - SIRGUA ABAJO	
	PREDIO:	00050	FECHA DE EXPEDICIÓN: 03/01/2025 PIN: 2025010300132249
UNIDAD PREDIAL:	00000		
EDIFICIO:	0000		

LOCALIZACIÓN MANZANA/VEREDA	CONVENCIONES	DATOS DEL PREDIO
		FICHA: 2975043 CÍRCULO - MATRÍCULA: 028 - 33077 ÁREA TOTAL LOTE: 67,9610 HA ÁREA CONSTRUCCIÓN: 77,5 M² DIRECCIÓN: LA PRADERA 1 MATRÍCULA MADRE: N/A NUPRE:
	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional Datum: Magna Projection: Transverse Mercator False Easting: 6000000,0 False Northing: 2000000,0 Latitude Of Origin: 4,0 Linear Unit: Meter (1,0)	



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: *“(…) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00904-2025 del 11 de febrero de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-00994 del 16 de febrero del 2021, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S**, con Nit. 901.076.465-6, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.050.672, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-32362 y 028-33077, denominados “La Virginia” y “La Pradera” ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Virginia y La Pradera	FMI:	028-33077, 028-32362	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	53.54	5	38	48.3	2472	
Punto de captación N°:										1	
Nombre Fuente:	Fuente A	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	18	48.59	5	39	18.3	2589			
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Doméstico									0.0271	
2	Agrícola									0.1448	
Total caudal a otorgar de la Fuente A										0.1719	
Punto de captación N°:										2	
Nombre Fuente:	Fuente B	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	18	44.00	5	39	19.27	2569			
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Agrícola									0.1469	
Total caudal a otorgar de la Fuente B										0.1469	
Nombre Fuente:	Fuente C	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	18	33.03	5	39	24.89	2627			
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Agrícola									0.2315	
Total caudal a otorgar de la Fuente C										0.2315	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.5503 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-00994 del 16 de febrero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "Fuente A", "Fuente B" y "Fuente C" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobado mediante Resolución RE-04906-2021 del 27 de julio de 2021.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, (o quien haga sus veces al momento), que según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de importancia Ambiental 24.42 Ha (11.93 %)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 7.32 hectáreas para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 3.206 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. **Áreas complementarias para la conservación 18.27 Ha (8.93 %)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 5.48 hectáreas para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 2.400 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. **Áreas Agrosilvopastoriles 161.89 Ha (79.08 %)**: es pertinente la cantidad de árboles plantados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Se recomienda implementar la totalidad de los cultivos en áreas Agrosilvopastoriles del predio, ya que se cuenta con la extensión suficiente para implementar la totalidad de la unidad productiva desarrollada (45.209 árboles) sin intervenir otras zonas. **Áreas de Restauración Ecológica 0.14 Ha (0.07 %)**: no está permitido el desarrollo de cultivos en esta área, se debe garantizar cobertura boscosa nativa.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-00994 del 16 de febrero del 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

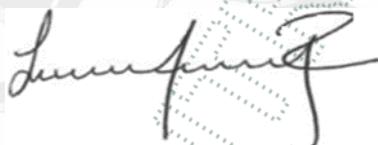
ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.36742.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.